

EN LO PRINCIPAL: Solicita Ampliación de Plazos. **PRIMER OTROSÍ:** Personería.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

Superintendencia del Medio Ambiente  
Sr. Antonio Maldonado Barra  
Fiscal Instructor



**Miguel Ángel Lara Pereira**, en representación de **Hidroeléctrica Roblería SpA** (en adelante, "el Titular" o "HR"), RUT 76.051.263-k, antes Generadora Eléctrica Roblería Limitada, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Américo Vespucio Norte 1090 1401A, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-109-2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, y en razón de lo establecido en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-109-2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo en solicitar ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, de 5 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda, contados desde el término del plazo legal original. Dicha solicitud tiene por objeto poder recabar y analizar adecuadamente la información técnica que respaldaría un programa de estas características, así como definir adecuadamente las acciones y otros requisitos establecidos por la normativa para dichos efectos.

Asimismo, vengo en solicitar una ampliación del plazo otorgado para la presentación de descargos, respecto a los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1, antes citada, de 7 días hábiles o lo máximo que en derecho corresponda, contados desde el término del plazo legal original. Los fundamentos de esta solicitud se encuentran en la necesidad de recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes en que se fundaría esta eventual presentación, de manera de contar con un plazo adecuado para preparar un documento que incorpore todos los datos que deban ser puestos en conocimiento de la autoridad.



**POR TANTO;** Solicito a usted acceder a la ampliación de plazo solicitada.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener presente mi personería para actuar en representación de **Hidroeléctrica Roblería SpA**, la cual consta en escritura pública de fecha 8 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, que se acompaña a esta presentación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase tener presente que vengo a conferir poder especial a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Rodrigo Guzmán Rosen, cédula de identidad N° [REDACTED], don Cristián Ruiz Araneda, cédula de identidad N° [REDACTED] y doña Paulina Rivera Muñoz, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N°3477, piso 14, Las Condes, ciudad de Santiago, para que actúen conjunta e indistintamente en el proceso sancionatorio Rol D-109-2018, llevado ante la Superintendencia del Medio Ambiente.



C.I. [REDACTED]

AUTORIZO LA FIRMA DE DON MIGUEL ANGEL LARA PEREIRA C.I. [REDACTED], en rep. de HIDROELECTRICA ROBLERIA SpA.- SANTIAGO 03 de DICIEMBRE DEL 2018.- (pcm)n.





REPERTORIO N° 16.633-2018.  
OT N° 31632  
PCM  
3C



**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**SESION DE DIRECTORIO**

**ANPAC SpA**

**HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SpA**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a ocho de Junio de dos mil dieciocho, ante mí,  
**KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público  
Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado,  
Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con  
oficio en La Concepción sesenta y cinco, piso dos, comuna de  
Providencia, comparece: doña **Andrea Aguilera Pacheco**, chilena,  
abogada, casada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]  
domiciliada en Avenida Vespucio Norte número mil noventa, oficina mil  
cuatrocientos uno, comuna de Vitacura, mayor de edad, quien acredita  
su identidad con la cédula indicada y expone: Que debidamente  
facultado viene en reducir a escritura pública, las partes pertinentes de  
la siguiente acta, que declara estar firmada por las siguientes personas:  
Juan Nicolás Uauy Valdivia, Jorge González Correa, Jorge Andrés  
Bertens Neubauer, Eric Oliver Bertens Neubauer y Miguel Ángel Lara



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Pereira.- El acta es del tenor siguiente: **"SESION DE DIRECTORIO. ANPAC SpA.** En Santiago de Chile, a diecinueve de abril dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio de la sociedad **ANPAC SpA**, en adelante la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Américo Vespucio Norte número mil noventa, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Vitacura. Asistieron los Directores, don Juan Nicolás Uauy Valdivia, quien la presidió, don Jorge González Correa, don Jorge Andrés Bertens Neubauer, don Oliver Bertens Neubauer. No asistió el Director don Paolo Scotta y don Enrico Gatti Sani, quienes se excusaron oportunamente. Se encontraba también presente el abogado de la compañía don Miguel Ángel Lara Pereira, quien actuó como secretario. **DOS. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente expuso a los Directores que, en consideración a las necesidades sociales, es necesario revocar los siguientes poderes generales: **Dos.Uno)** De Hidroeléctrica Roblería SpA, en adelante "GER", otorgados en escritura pública de transformación de sociedad de responsabilidad limitada "Generadora Eléctrica Roblería Limitada" a la sociedad por acciones "Hidroeléctrica Roblería SpA", de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, la cual se inscribió a fojas catorce mil ochocientos dieciocho, número ocho mil doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes



Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho, la cual se anotó al margen de la inscripción de constitución de fojas ocho mil quinientos ochenta número cinco mil seiscientos catorce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil nueve. Luego, el Directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes mencionados precedentemente, dejándose expresa constancia que las revocaciones acordadas surtirán efecto solo desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta y en la que conste el nuevo régimen de poderes de la sociedad. **TRES. NUEVO RÉGIMEN DE PODERES HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SpA.** El Presidente hace presente al Directorio que Anpac SpA e Hidroeléctrica Azufre SpA en su calidad de propietarias de la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social de la sociedad Hidroeléctrica Roblería SpA, determinaron en su estatuto social que ésta sería administrada por Anpac SpA, mediante mandatarios especialmente designados al efecto. **Uno) Sociedades Administradas por Anpac SpA. Uno.Uno) HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA SpA,** sociedad del giro de su denominación, Rut número setenta y seis millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guión k, constituida como sociedad de responsabilidad limitada, por escritura pública de fecha trece de febrero de dos mil nueve, en la Notaría Pública de Santiago de don Clovis Toro



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

Campos e inscrita a fojas ocho mil quinientos ochenta número cinco mil seiscientos catorce de dos mil nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicada en el Diario Oficial número treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco de fecha veintitres de febrero de dos mil nueve. A la fecha del presente instrumento, la Sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **Uno.Uno.Dos) Modificación Uno.** Por escritura pública de fecha veinticinco de junio de dos mil diez , otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en los siguientes términos: a) modificar administración social, en términos que ésta será ejercida exclusivamente por don Antonio Carracedo Rosende; b) Se reconoce al socio Mancini e Ingenieros Asociados Limitada la concepción y localización del proyecto Roblería avaluado en un millón de pesos, equivalentes al diez por ciento del capital; c) Las utilidades y pérdidas se repartirán en proporción a sus aportes. Socio Mancini e Ingenieros Asociados sólo concurrirá en las pérdidas hasta monto de sus utilidades; d) Se incorporan como socias doña Luz Angélica Lagos Vásquez y doña Patricia Teresa Morales Soto. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el ochenta y tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social y doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas treinta y siete mil novecientos treinta número veintiseis mil doscientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil setecientos veintiocho de fecha cinco de agosto de dos mil diez; **Uno.Uno.Tres) Modificación Dos.** Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en el sentido que ingresa como socio don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el ochenta por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social, y don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro número treinta y



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36º NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

siete mil quinientos sesenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco de fecha quince de octubre de dos mil diez; **Uno.Uno.Cuatro) Modificación Tres.** Por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, se modificó la Sociedad en el sentido de: a) ingresa como socia, con el setenta por ciento del capital social doña María Soledad Diez González, y b) se aumenta el capital social de la sociedad. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el diez por ciento del capital social; Mancini e Ingenieros Asociados Limitada con el diez por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social, y doña María Soledad Diez González con el setenta por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno número cuarenta y tres mil quinientos veintidos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil once, y publicado en el Diario Oficial



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



número cuarenta mil ochenta y uno de fecha ocho de octubre de dos mil once; **Uno.Uno.Cinco) Modificación Cuatro.** Por escritura pública de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de Inversiones Talavera Limitada de la totalidad de los derechos sociales que Mancini e Ingenieros Asociados Limitada detentaba en GER. En consecuencia, los socios de GER a esa fecha eran: Inversiones Talavera Limitada con el veinte por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social, y doña María Soledad Diez González con el setenta por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas setenta y un mil trescientos sesenta y nueve número treinta y ocho mil quinientos veintiseis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis de fecha veintitres de septiembre de dos mil diecisiete; **Uno.Uno.Seis) Modificación Cinco.** Por escritura pública de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

Cadot, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de Inversiones Talavera Limitada de la totalidad de los derechos sociales que doña María Soledad Diez González detentaba en GER. En consecuencia, los socios de GER a contar de esa fecha son: Inversiones Talavera Limitada con el noventa por ciento del capital social; doña Luz Angélica Lagos Vásquez con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social; doña Patricia Teresa Morales Soto con el tres coma treinta y tres por ciento del capital social, y don Gastón Schang con el tres coma treinta y cuatro por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a fojas setenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro número cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete ; **Uno.Uno.Siete) Modificación Seis**. Por escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se modificó la Sociedad debido a la adquisición de parte de Anpac SpA de la totalidad de los derechos sociales que doña Luz Angélica Lagos Vásquez, que doña Patricia Teresa Morales Soto, y que don Gastón Schang detentaban en GER. Asimismo, Anpac SpA adquirió el noventa y nueve por ciento de

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



los derechos que Inversiones Talavera Limitada tenía en la sociedad, es decir, el ochenta y nueve coma uno por ciento de los derechos sociales de GER. Por su parte Hidroeléctrica Azufre SpA adquirió el uno por ciento de los derechos que Inversiones Talavera Limitada tenía en la sociedad, es decir, el cero coma nueve por ciento de los derechos sociales de GER. En consecuencia, los socios de GER a contar de esa fecha son: Anpac SpA con el noventa y nueve por ciento del capital social; y la sociedad Hidroeléctrica Azufre SpA con el uno por ciento del capital social. Un extracto autorizado de la escritura de modificación señalada fue inscrito a ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil novecientos nueve de fecha dieciseis de noviembre de dos mil diecisiete; y **Uno.Uno.Ocho) Transformación.** Por escritura pública de ocho de febrero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, la sociedad limitada Generadora Eléctrica Roblería Limitada fue transformada en la sociedad por acciones Hidroeléctrica Roblería SpA. El extracto de dicha transformación quedó inscrito a fojas catorce mil ochocientos dieciocho número ocho mil doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho y



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho . En dicha transformación se fijó un nuevo texto de los estatutos de la sociedad, que entre otros determinó que la administración de la sociedad la efectuará Anpac SpA. En razón de lo anterior, y en virtud de lo señalado anteriormente, el Presidente propone al Directorio, quienes aprueban por unanimidad mediante **Acuerdo cero uno. diecinueve de abril de dos mil dieciocho**, la siguiente estructura de poderes, que otorgue facultades suficientes a los apoderados para la debida administración y representación de las sociedades previamente singularizadas. **Dos) Designación de Apoderados.** Designar como representantes de las sociedades previamente singularizadas, según la clase de apoderados que le corresponda, a las siguientes personas: **Dos.Uno)** Apoderado Clase I: don Jorge Andrés Bertens Neubauer, cédula de identidad número nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno guión dos y don Eric Oliver Bertens Neubauer, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos guión ocho; **Dos.Dos)** Apoderados Clase II: don Juan Nicolás Uauy Valdivia cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta guión cuatro y don Jorge Eduardo González Correa, cédula nacional de identidad número nueve millones

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



doscientos once mil ochocientos noventa y dos guión cuatro; **Dos.Tres**) Apoderados Clase III: don Eric Oliver Bertens Neubauer, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos guión ocho, y don Francisco Besa Correa, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta guión ocho; **Dos.Cuatro**) Apoderados Clase IV: don Miguel Ángel Lara Pereira, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión uno y don Christopher Matías Gehlen Zimmermann cédula nacional de identidad número dieciseis millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres guión ocho; **Dos.Cinco**) Apoderados Clase V: don Miguel Ángel Lara Pereira, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión uno, don Matías Novoa Mendizábal, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y seis guión cuatro, y don Cristián Matías Ernesto Novoa Avaria, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete guión k. **Tres**) **Facultades.** Establecer seis tipos de poderes conforme a las cuales, actuando en la forma que para cada caso se indica, las clases de apoderados designados el numeral Dos anterior, podrán representar a la Sociedad con las facultades y limitaciones que en cada caso se



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

indica: **Tres.Uno) Poder Tipo A. Facultades Generales.** El Poder Tipo A podrá ser ejercido actuando en conjunto uno cualquiera de los Apoderados Clase I con uno cualquiera de los Apoderados Clase II, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Celebrar contratos de promesa; **/Dos/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **/Tres/** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Cuatro/** Dar y tomar bienes en comodato; **/Cinco/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **/Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **/Siete/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; **/Ocho/** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **/Nueve/** Celebrar contratos de

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



transacción; **/Diez/** Celebrar contratos de cambio; **/Once/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **/Doce/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Trece/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **/Catorce/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; representar a la sociedad, y comparecer en su representación, ante citaciones efectuadas a ésta por parte de las Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, FONASA, Instituciones de Salud Previsional, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Sence, Otic, Organismos Técnicos de Educación, Cenfa, Registro Civil, Cajas de Compensación, así como para cualquier otra clase de gestiones antes las referidas instituciones y organismos; **/Quince/** Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria;

**/Dieciséis/** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Sociedades civiles o comerciales, Sociedades financieras y, en general cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera;





**/Diecisiete/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Dieciocho/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **/Diecinueve/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Veinte/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **/Veintiuno/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **/Veintidós/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **/Veintitrés/** Invertir los dineros de la



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veinticuatro/** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veinticinco/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en especie, renunciar y reconocer derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **Veintiséis/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintisiete/** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiocho/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintinueve/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender,

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Treinta/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **/Treinta y uno/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Treinta y dos/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Treinta y tres/** Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario; **/Treinta y cuatro/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones, y **/Treinta y cinco/ Demandar o denunciar o querrellarse en nombre de la sociedad; representarla judicialmente con las facultades generales y especiales de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores y aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales. Limitación. Se deja establecido que los apoderados de la sociedad no podrán enajenar ni gravar a ningún título las acciones de las sociedades filiales y coligadas, ni podrán otorgar garantías para caucionar obligaciones de terceros, facultades éstas que quedarán radicadas en el Directorio o, en su caso, en la Junta de Accionistas. Tres.Dos) Poder Tipo B. Facultades Generales con límite de monto Uno. El Poder Tipo B podrá ser ejercido actuando en conjunto dos cualquiera de los Apoderados Clase III o uno cualquiera de los Apoderados Clase III con**





uno cualquiera de los Apoderados Clase IV, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Celebrar contratos de promesa; **/Dos/** Comprar, permutar y, en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **/Tres/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo, en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Cuatro/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo bienes en comodato; **/Cinco/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **/Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **/Siete/** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; **/Ocho/** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **/Nueve/** Celebrar contratos de transacción; **/Diez/** Celebrar contratos de cambio;



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

*/Once/* Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría;  
*/Doce/* Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; */Trece/* Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; */Catorce/* Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver,

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad; **/Quince/** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Sociedades civiles o comerciales, Sociedades financieras y, en general cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **/Dieciséis/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **/Dieciocho/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Diecinueve/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile,



el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinte/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno/** Ceder, sin responsabilidad, y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintidós/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o



en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veintitrés/** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veinticuatro/** Pagar y, en general, extinguir por



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en especie, renunciar y reconocer derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiséis/** Constituir servidumbres a favor de la Sociedad; **Veintisiete/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior,



**ANDRÉS RIEUTORO ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **/Veintiocho/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Veintinueve/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **/Treinta/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Treinta y uno/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Treinta y dos/** Delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario, relativas exclusivamente a la las atribuciones de celebrar promesa de compraventa y comprar bienes raíces, aceptar para la Compañía la constitución de servidumbres y arrendamientos; **/Treinta y tres/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones, y **/Treinta y cuatro/** Demandar o denunciar o querellarse en nombre de la sociedad; representarla judicialmente con las facultades generales y especiales de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales. **Limitaciones. Uno) Para el ejercicio de estas**



facultades, los Apoderados del Poder Tipo B tendrán como limitación el que cada actuación que realicen en el ejercicio de éstas, no podrán superar, individualmente, la suma de cinco mil Unidades de Fomento, y Dos) Se deja establecido que los apoderados de la sociedad no podrán enajenar ni gravar a ningún título las acciones de las sociedades filiales y coligadas, ni podrán otorgar garantías para caucionar obligaciones de terceros, facultades éstas que quedarán radicadas en el Directorio o, en su caso, en la Junta de Accionistas. Tres.Tres) Poder Tipo C. Facultades Generales con límite de monto Dos. El Poder Tipo C podrá ser ejercido, en conjunto, dos cualquiera de los Apoderados Clase III y Clase IV, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Celebrar contratos de promesa; **/Dos/** Comprar, permutar y, en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **/Tres/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo, en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles;



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

**/Cuatro/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo bienes en comodato; **/Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **/Seis/** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; **/Siete/** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **/Ocho/** Celebrar contratos de transacción; **/Nueve/** Celebrar contratos de cambio; **/Diez/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **/Once/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Doce/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **/Trece/** Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda,

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad; **/Catorce/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Quince/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Dieciséis/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **/Diecisiete/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **/Dieciocho/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36º NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **/Diecinueve/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en





especie, renunciar y reconocer derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **Veinte/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiuno/** Constituir servidumbres a favor de la Sociedad; **Veintidós/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintitrés/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Veinticuatro/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Veinticinco/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, y **Veintiséis/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Limitaciones.**

**Uno) Para el ejercicio de estas facultades, los Apoderados del Poder Tipo C tendrán como limitación que cada actuación que**



realicen en el ejercicio de éstas, no podrá superar, individualmente la suma de un mil Unidades de Fomento, y Dos) Se deja establecido que los apoderados de la sociedad no podrán enajenar ni gravar a ningún título las acciones de las sociedades filiales y coligadas, ni podrán otorgar garantías para caucionar obligaciones de terceros, facultades éstas que quedarán radicadas en el Directorio o, en su caso, en la Junta de Accionistas. Tres.Cuatro) Poder Tipo D. Facultades Administrativas. El Poder Tipo D podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados Clase III, como también actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados Clase IV, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las siguientes facultades de administración en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, escrituras públicas o privadas, que fueren



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido;

*/Dos/* Representar a la sociedad ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, sean autoridades políticas, administrativas y ante cualquier persona de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma, Organismos, Servicios Públicos, tales como Tesorería General de la República, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Contraloría General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio del Medio Ambiente, Secretarías Regionales Ministeriales de Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Tribunales Ambientales, Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Comisión Nacional de Energía, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección de Vialidad, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales y otros Servicios del Estado y Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y Municipalidades, pudiendo firmar las declaraciones, incluso obligatorias, formularios, presentaciones, informes, peticiones, planos y documentos necesarios para la presentación de proyectos y anteproyectos y/o solicitudes de cualquier especie, suscribirlas,

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



tramitarlas, aceptar modificaciones, realizar publicaciones, deducir acciones, oposiciones y recursos, sean estos judiciales o administrativos, plantear reclamaciones y/o reconsideraciones; desistirse de éstas y aquéllas, ya sea que estén relacionadas directa o indirectamente con los organismos, instituciones o personas ya mencionadas y gestionar cualquier otro documento que sea requerido por estas entidades o autoridades. Podrán los apoderados delegar los poderes conferidos, y reasumirlos cuantas veces lo estimen conveniente; **Tres/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por las entidades indicadas; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

los registros o informes de importación; hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **/Cuatro/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **/Cinco/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Seis/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; y **/Siete/** Delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario. **Tres.Cinco) Poder Tipo E.**

**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



**Facultades Laborales.** El Poder Tipo E podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderado Clase III, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades laborales. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; representar a la sociedad, y comparecer en su representación, ante citaciones efectuadas a ésta por parte de las Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, FONASA, Instituciones de Salud Previsional, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Sence, Otic, Organismos Técnicos de Educación, Cenfa, Registro Civil, Cajas de Compensación, así como para cualquier otra clase de gestiones antes las referidas instituciones y organismos. **Limitación.** Para el ejercicio de estas facultades, el Apoderado don Francisco Besa, tendrá como limitación que cada actuación que realice en el ejercicio de estas facultades no podrá superar, individualmente la suma de noventa Unidades de Fomento. Tres.Seis) Poder Tipo F. Judicial y Administrativa. El



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36° NOTARIA DE SANTIAGO**

*LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA*

Poder Tipo F podrá ser ejercido actuando individualmente uno cualquiera de los Apoderados Clase V, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, sean civiles, criminales, laborales, tributarias, aduaneras o administrativas que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades ordinarias y especiales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo además designar mandatarios judiciales con las mismas facultades ordinarias y especiales incluida la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir y delegar sus facultades; con declaración expresa que la facultad de transigir, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento celebrar unas u otras, aprobar convenios,



**ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO**  
**36ª NOTARIA DE SANTIAGO**

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



cobrar y percibir, comprendiendo también la transacción judicial y extrajudicialmente. En el desempeño del poder, los apoderados podrán nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento, se les confieren. Podrán los apoderados delegar los poderes conferidos, y reasumirlos cuantas veces lo estimen conveniente. Podrán asimismo representar a la sociedad ante Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Contraloría General de la República, Tribunales Ambientales, pudiendo firmar las declaraciones, incluso obligatorias, formularios, presentaciones, informes, peticiones, suscribirlas, tramitarlas, aceptar modificaciones, realizar publicaciones, deducir acciones, oposiciones y recursos, sean estos judiciales o administrativos, plantear reclamaciones y/o reconsideraciones; desistirse de éstas y aquéllas, ya sea que estén relacionadas directa o indirectamente con los organismos, instituciones o personas ya mencionadas y gestionar cualquier otro documento que sea requerido por estas entidades o autoridades. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente



al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia. Podrán los apoderados delegar los poderes conferidos, y reasumirlos cuantas veces lo estimen conveniente. **CUATRO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES ESPECIALES PARA INFORMAR AL SII.** El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar a los abogados Miguel Ángel Lara Pereira, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión uno, Matías Novoa Mendizábal, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y seis guión cuatro o Andrea Aguilera Pacheco, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve guión cero, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte número mil noventa, piso mil cuatrocientos uno, comuna de Vitacura, para que actuando uno cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, representen a la Sociedad y reduzcan a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente sesión de directorio. Asimismo, en este acto, el Directorio los faculta para que realicen todas las gestiones, trámites y/o actuaciones que sea necesario efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el cambio de representantes legales acordados en esta sesión, quedando especialmente facultados



para completar, firmar y presentar todo tipo de documentos, declaraciones y formularios que al efecto exige el Servicio de Impuestos Internos respecto de la actualización de la información societaria requerida. Asimismo, los faculta para que requieran las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias para la absoluta perfección jurídica de los acuerdos adoptados en este Directorio. **CINCO. EJECUCION DE LOS ACUERDOS.** Se acordó proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente sesión se encuentra firmada por todos los Directores asistentes a la misma. Sin más que tratar, se levantó la sesión a las once horas. Hay firmas bajo las cuales dice; Juan Nicolás Uauy Valdivia Presidente, Jorge González Correa, Jorge Andrés Bertens Neubauer, Eric Oliver Bertens Neubauer, Miguel Ángel Lara Pereira Secretario.- " Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrado a la solicitante.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- DOY FE: *f*

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

Andrea Aguilera Pacheco

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 11 JUN 2018



**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



CONFORME CON SU ORIGINAL

Ms.